



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2
FGR 30176/2018

Neuquén, 18 de septiembre de 2018, siendo las **20:00 horas**.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expediente N° **FGR 30176/2018** caratulado: **“Ministerio Público de la Defensa s/ hábeas corpus”**, en trámite ante la Secretaría N°2 del Tribunal a mi cargo, de acuerdo con cuanto establece el artículo 17 de la ley 23.098, y;

CONSIDERANDO QUE:

I. Hechos.

Este legajo se inició el pasado 5 de septiembre con motivo del hábeas corpus colectivo presentado por los representantes del MPD, en favor de la población alojada en el Módulo 1, Pabellón F del Complejo Penitenciario Federal V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal. En la presentación insistieron en la ausencia absoluta de las condiciones de habitabilidad del sector, que tornan insalubre e inhumana la permanencia de los internos, significando ello un agravamiento en sus condiciones de detención, en los términos del art. 3º, inc. 2do., de la ley 23.098.

Alegaron los accionantes en su memorial que en ocasión de visitar -con personal de la Fiscalía N° 2- las instalaciones del Módulo 1 del Pabellón F, constataron que el pabellón tiene seis (6) celdas, verificando además que su sistema eléctrico se encuentra dañado -cables sueltos y sin la protección de seguridad, faltantes de focos y perillas-, la ventanas no poseen sus vidrios, las condiciones de higiene son paupérrimas (no poseen tachos de residuos, los restos de comida se esparcen -en el suelo- en el interior de las celdas, colchones rajados, etc.). En lo relativo al sistema sanitario se observó que *“...las celdas funcionan bien en líneas generales, a excepción de la celda nro. 1 que tiene pérdidas de agua”*. Agregaron que el teléfono del salón de usos múltiples (SUM) sólo permite efectuar llamadas salientes, no así entrantes, y los internos alojados manifestaron que sólo se les permiten recreos de dos (2) horas diarias, pese a que no están sancionados ni solicitaron ningún tipo de resguardo de su integridad física, debiendo permanecer el resto del día en las celdas antes descriptas.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2
FGR 30176/2018

Por otro lado, también se denunció que el pabellón tiene un patio reducido, y tanto en el piso como en paredes se observa un “*color verdoso*” propio de los hongos de la humedad, y; que el lugar cuenta solo con una ducha de agua caliente y fría. En abono de su postura, citaron doctrina y jurisprudencia y aportaron prueba documental y fílmica. Finalmente, hizo reserva del caso federal –ver presentación de fs.7/9-.

II. Audiencia del artículo 14 ley 23.098.

Que, en oportunidad de la audiencia del art. 14 de la ley 23.098 los presentantes fundaron la presentación, a la que adhirió la representante del MPF.

Que, de su lado, el Prefecto Suarez, por entonces a cargo del CPF V sostuvo que luego de la visita llevada a cabo el 5/9/2018 por personal del MPD y el MPF, se comenzó con la inmediata reparación de los inodoros que tenían perdidas y solicitó la urgente liberación de fondos para realizar los trabajos en el sistema eléctrico -que fue tramitado en el expediente administrativo número T 280/18-; informó que ya contaba con las planchas de policarbonato para ser colocadas en las ventanas -previo a ello debía cortar las medidas exactas- y se estaba trabajando en el acondicionamiento del sistema eléctrico, y; que en esa misma jornada entregaría colchones nuevos a los internos, habiendo solucionado además lo atinente a la limpieza. Por último, solicitó se otorgue un plazo a fin de realizar trabajos de pintura en el interior del pabellón y en el patio.

Que, a su turno los presentantes consideraron que resultaba prudente otorgar el plazo solicitado para que se culminara con las obras necesarias.

Así las cosas, en el marco de la audiencia celebrada se resolvió hacer lugar a la medida precautoria propiciada por los actores, concediendo un plazo de cuarenta y ocho horas a las autoridades del S.P.F. para componer las falencias denunciadas en la audiencia -a las que esa autoridad se allanó- comprobadas con la documental acompañada por las partes. En esa ocasión también se dispuso llevar a cabo la inspección ocular del sitio en cuestión el 7/9/2018, medida encomendada al Secretario del Tribunal junto con la





Delegada de Ejecución Penal, doctora Marcela Irastorza, ello con el objeto de constatar la realización de las tareas asumidas en la audiencia por el representante del SPF -ver audiencia de fs.15-.

III. Procedencia del Habeas Corpus.

Ahora bien, ingresando a resolver la cuestión traída a consideración es oportuno aclarar que el habeas corpus es la vía apta ante la amenaza inminente de afectación de derechos de los internos alojados en el Módulo I, del Pabellón F, del C.P.F. V. En este caso, se encuentran acreditadas las graves condiciones de alojamiento de los internos, ante la inexistencia de condiciones mínimas de habitabilidad, circunstancia ésta no controvertida en la audiencia por las autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

Sobre el particular, reconocida doctrina explica que: *“El habeas corpus correctivo procede frente al agravamiento de las condiciones de detención y apunta a corregir situaciones que impliquen un plus de sufrimiento en la situación de encierro ... Atiende a la protección del sujeto legítimamente detenido contra toda mortificación que exceda las precauciones exigidas por la seguridad, pero no exige el efectivo agravamiento de la privación de la libertad, pues basta su amenaza, de modo que puede ser promovido con un fin tanto reparador como preventivo...”* (Juicio de habeas corpus, Ángela Ester Ledesma, Ed. Hammurabi, 2015, págs. 79/80).

En esa dirección, la C.S.J.N. ha dicho que: *“...con la extensión del procedimiento sumarísimo de habeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen. Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón...”* (C.S.J.N. Fallos D. 1867 XXXVIII "Defensor Oficial s/interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional", del 23 de diciembre de 2004, con remisión al dictamen del Procurador General).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2
FGR 30176/2018

Por otra parte, el Máximo Tribunal ha admitido la posibilidad que el habeas corpus pueda deducirse en forma colectiva, y sostuvo que: “...pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el habeas corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como las esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párrafo segundo [del art. 43 C.N.], con igual o mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla...” (CSJN, Verbitsky, consid. 16).

Allí también se dijo que “...Que la privación de libertad, al título que fuese, tiene un efecto aflictivo y deteriorante para toda persona institucionalizada, que en cierta medida es imposible eliminar por ser inherente a su situación, pero que de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente...” (Fallo citado, consid. 35).

Que, para valorar los elementos incorporados a este legajo tengo en cuenta, principalmente, que el representante del S.P.F. admitió las falencias que presentaba el Pabellón F del C.P.F. V de Senillosa, algunas de las cuales fueron subsanadas el día de la audiencia y, las restantes, en el plazo de cuarenta y ocho horas que fuera otorgado -en esa ocasión- por esta judicatura.

En este sentido, destaco que de la inspección ocular llevada a cabo en el Pabellón F del Módulo 1, que contó con la asistencia de personal de la Delegación Neuquén de la P.F.A. para fotografiar el lugar (ver fs. 66/70) y de los internos allí alojados, se comprobó que tanto el SUM como el pasillo de ingreso presentaban sus paredes pintadas y su luminaria en normal funcionamiento, visualizándose la presencia de artefactos eléctricos -una heladera y un televisor- y la instalación de un teléfono bidireccional -con número de abonado 299-15-6551853 (ver fs. 37)- que permitirá recibir y efectuar llamados, además de artículos de almacén de propiedad de los internos. En lo que se refiere a las celdas, se constató el reemplazo -por nuevos- de los colchones que documentó fílmicamente con su





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2
FGR 30176/2018

dispositivo electrónico el Defensor Matkovic -y vimos en ocasión de la audiencia-; además de la colocación de taquillas de madera; también se verificó el funcionamiento correcto de luces e instalación eléctrica en general, como de los inodoros -cuyas averías internas que provocaban pérdidas de agua cuando eran utilizados estaban reparadas-, todas las ventanas presentaban su respectiva placa de policarbonato y las paredes de las celdas pintadas. En la misma ocasión se observó que los internos recibieron todas sus pertenencias, tal como fuera solicitado por los presentantes al momento de llevarse a cabo la audiencia del art. 14 de la ley 23.098.

Que, conforme surge del acta de inspección, también se comprobó que el sector destinado a patio se encontraba pintado, sin vestigios de humedad en las paredes; en relación al lugar de recreación de los internos, la celda número 6 -que no está habitada- sería desarticulada como tal y se construiría una puerta de acceso a otro patio interno que corresponderá al mismo pabellón y a éste podrán acceder los internos en su tiempo libre.

Que, por otro lado, se incorporó al sumario la nota N° 158/18 (ver fs. 22) en la que se comunica las labores practicadas por la Dirección de Trabajo, la División de Control Central de Sistemas de Seguridad y la División de Seguridad Interna -en ella se detalla un nuevo régimen de alojamiento, equipamiento, elementos provistos para las celdas y patio interno- y las actas de conformidad de alojamiento en condiciones de habitabilidad y elementos de higiene personal, rubricada por cada uno de los internos del Pabellón F, documental que fue entregada al Secretario al momento de la inspección y se encuentra agregada al sumario a fs. 23/48. Se realizó un nuevo diagrama para el pabellón que consiste en equiparar las actividades de estos reclusos con las de la población que habita el Pabellón E, incrementándose las actividades que podrán efectuar por fuera de sus celdas, ocupándose en tareas laborales, educación, o usufructuando el SUM en su tiempo libre -ver fs. 47/48-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2
FGR 30176/2018

Que, en este estado de situación, y más allá que a la fecha las graves deficiencias en que reposó la acción de habeas corpus fueron remediadas, éstas –las deficiencias- al tiempo de su presentación constituían un accionar lesivo de la autoridad penitenciaria con entidad suficiente para provocar un agravamiento de las condiciones de detención de la población del Pabellón F, Módulo I, del C.P.F. V, viéndose afectada la dignidad, salubridad, como así también el afianzamiento de los lazos familiares y sociales de la población, además de la seguridad e integridad física de los mismos, circunstancias que determinan hacer lugar al acción interpuesta.

Cabe destacar que el precepto rector del artículo 18 de nuestra Carta Magna proclama que: *“...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”*, completándose la misma con las obligaciones asumidas al ratificar los tratados sobre derechos humanos con jerarquía constitucional -artículo 75 inciso 22 C.N.-, que establecen las condiciones de detención, lo que armónicamente autoriza al acabado estudio y tratamiento de las cuestiones denunciadas por los presentantes.

En ese mismo sentido tengo en cuenta lo valorado por la CSJN en cuanto a que si bien *“...no es tarea de los jueces -y escapa a sus posibilidades reales- resolver por sí mismos las falencias en materia edilicia que determinan la población carcelaria, sí lo es, velar porque el encarcelamiento se cumpla en forma acorde con los parámetros que establecen las leyes y las normas constitucionales, y ordenar, dado el caso, el cese de los actos u omisiones de la autoridad pública, que, medido con arreglo a esas pautas, impliquen agravar ilegítimamente la forma y condiciones de ejecución de la pena... con la extensión del procedimiento sumarísimo de hábeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen. Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2
FGR 30176/2018

el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón...”
(C.S.J.N. Fallos D. 1867 XXXVIII “Defensor Oficial s/interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional”, 23/12/04 -con remisión al dictamen del Procurador General-).

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I. Hacer lugar al habeas corpus interpuesto en favor de la población alojada en el Pabellón F, Módulo 1, del C.P.F. V - Senillosa, estimando lesivo el accionar de la autoridad penitenciaria, en agravamiento de las condiciones de detención al tiempo que se instó la presente acción -5/9/2018-. Sin costas (arts. 3 y 17 de la ley 23.098).

II. Registrar, protocolizar y notificar.

Ante mí:

